

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1ro: Incorpórase como artículo 19 bis de la Ley Nº 24.193 y sus modificatorias el siguiente texto:

19 bis: "Será obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Donantes de Organos por parte de los legisladores nacionales en actividad, no pudiéndose revocar dicha determinación, salvo las prohibiciones establecidas en la presente Ley."

19 ter: "Se invita a los legisladores provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley a través de las Legislaturas locales, quienes llevaran un registro actualizado de los donantes."

ARTICULO 2do: De forma.-

Dr. JUAN D. PINTO BRUCHMANN DIPUTADO DE LA NACION